

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15164 ORDEN de 16 de mayo de 1975, por la que se autoriza al Centro «Sunió», de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior con la clasificación académica de Reconocido, durante el curso 1974/75.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don José Costa Pau, en calidad de representante de «Cercle, S. A.», titular del Centro de Enseñanza no estatal «Sunió», sito en Barcelona, avenida Infanta Carlota, 133, en solicitud de autorización del mismo en la categoría de Reconocido Superior de Bachillerato, en régimen de Coeducación, para el curso escolar 1974-75.

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa, con propuesta favorable acerca de la autorización que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcciones y la Inspección Oficial de Enseñanza Media correspondientes han emitido sus preceptivos informes en igual sentido.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden Ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca,

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden Ministerial de 1 de abril de 1974,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos ha acordado:

Primero.—Conceder autorización provisional para el curso académico 1974-75 al Centro de Enseñanza Media no estatal «Sunió», sito en Barcelona, avenida Infanta Carlota, 133, para impartir las enseñanzas del Bachillerato en Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido, en régimen de Coeducación, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol», de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización provisional queda condicionada al cumplimiento, por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su Anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

15165 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Centro «Sunió», de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, durante el año académico de 1974/75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio «Sunió» de Barcelona, en petición de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el curso 1974/75;

Resultando que el citado Centro fué autorizado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior y que el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad correspondiente son favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal reconocido de Bachillerato Superior «Sunió», sito en la avenida Infanta Carlota, número 133, de Barcelona, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el

año académico 1974-75, pudiendo admitir alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

15166 ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de primer grado en las localidades que se citan, dependientes de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación, y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número sexto de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependientes de las Escuelas de Maestría Industrial; que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las Ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

Provincia de Cáceres

1. Montánchez, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Cáceres. Rama Agraria, Profesión Explotaciones Agrícolas Intensivas, y Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

2. Montehermoso, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás. Rama Metal, Profesión Mecánica, y Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Provincia de Ciudad Real

3. Malagón, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Puertollano. Rama Eléctrica, Profesión Electricidad, y Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Provincia de Cuenca

4. Belmonte, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Cuenca. Rama Agraria, Profesión Mecánico Agrícola, y Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Provincia de Guipúzcoa

5. Usúrbil, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

Provincia de Huelva

6. Alosno, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Huelva. Rama del Metal, Profesión Mecánica, y Rama de Moda y Confección, Profesión de Moda y Confección.

7. Lepe, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Huelva. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama de Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil.

Provincia de La Coruña

8. Cedeira, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de El Ferrol del Caudillo. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa; Rama Eléctrica, Profesión Electricidad, y Rama del Metal, Profesión Mecánica.

Provincia de León

9. Sabero, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Astorga. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

10. Sahagún, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de León. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

Provincia de Murcia

11. Mula, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Murcia. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

Provincia de Pontevedra

12. Punteareas, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Vigo. Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa, y Rama Eléctrica, Profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las Ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

15167 RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan las normas complementarias del Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76.

La Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se hace público el Régimen General de Becas y Ayudas al Estudio para el curso académico 1975-76, autoriza a la Dirección General de Promoción Profesional y Extensión Educativa, para dictar las normas complementarias que desarrollen dicha disposición legal.

En consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 y disposición final,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas complementarias:

1. NORMAS DE ORDEN ACADEMICO

A. Educación Universitaria

Para obtener beca en el primer curso de Educación Universitaria, Escuela Técnica Superior, Colegio Universitario, Escuela Universitaria o Centros de nivel Universitario, deberán los alumnos haber obtenido en C. O. U., o en los estudios previos que se les exijan para la obtención de la ayuda, la puntuación media de seis puntos, siempre que hayan superado las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

A los alumnos que se matriculen en el primer curso y hayan obtenido el ingreso en la Universidad a través de las pruebas reguladas para mayores de veinticinco años no se les exigirá puntuación académica para la concesión de la ayuda.

Para los restantes cursos de Educación Universitaria:

- 1.º Solicitudes de renovación.—Para los alumnos que hayan cursado ya otros cursos de la Educación Universitaria como becarios y desean continuar en el disfrute de la beca se les exigirá la nota media de aprobado.
- 2.º Solicitudes de nueva adjudicación:

	Puntos
Facultades Universitarias:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00
Escuelas Técnicas Superiores	5,00
Colegios Universitarios:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00
Escuelas Universitarias:	
Experimentales	5,50
No experimentales	6,00

B. Bachillerato y C. O. U.

- 1.º Renovación en caso excepcional.—Los alumnos que cursen el Bachillerato Superior durante dos años consecutivos hayan sido becarios del P. I. O., podrán renovar su condición de becarios con obtener la nota media de aprobado.
- 2.º Renovación en casos generales:

	Puntos
Bachillerato General Superior y C. O. U.	15,50
Estudios eclesiásticos convalidables	5,50
3.º Solicitudes de nueva adjudicación:	
Bachillerato Superior y C. O. U.	6,00
Estudios eclesiásticos convalidables	6,00

C. Formación Profesional

- 1.º Renovación en caso especial.—Los alumnos de Formación Profesional de segundo grado, siendo becarios del P. I. O., podrán renovar su condición de tales y continuar siéndolo con obtener la nota media de aprobado.
- 2.º Renovación en caso general:

	Puntos
Oficialía Industrial y Formación Profesional de primer grado	5,00
Maestría Industrial y Formación Profesional de segundo grado	5,00
3.º Nueva adjudicación:	
Cursos de Adaptación	5,00
Cursos de Enseñanza Complementaria	5,50
Oficialía Industrial y Formación Profesional de primer grado	5,50
Maestría Industrial y Formación Profesional de segundo grado	5,00

D. Educación General Básica

Cursos sexto, séptimo y octavo	6,00
---------------------------------------	------

E. Otros estudios reconocidos

Auxiliares de Empresa e Intérpretes y Auxiliares de Oficina Mercantil	6,00
Bellas Artes, Conservatorios de Música, Arte Dramático de nivel superior y medió y Escuela Superior de Canto	6,00
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6,00
Escuelas de Cerámica	6,00
Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas	6,00
Asistentes Sociales, Cinematografía, Turismo, Radio-Televisión, Informática y Publicidad en Centros oficiales	6,00
Escuelas de Asistentes Sociales	6,00
Estudios de Idiomas en Centros estatales	6,00
Planes de estudios de carácter residual	6,00
Otros estudios reconocidos	6,00

2. OTRAS NORMAS

1.º Los Jurados de Selección podrán valorar, por vía de excepción, circunstancias extraordinarias que hayan producido un menor rendimiento académico del alumno, y en especial cuando se trate de alumnos del curso de adaptación de la Formación Profesional.

2.º Los alumnos que siendo becarios interrumpen los estudios por prestación del servicio militar, enfermedad grave u otras causas, debidamente justificadas, cuando reanuden sus estudios serán consideradas como de renovación en lugar de nueva adjudicación.

3.º La reunión de los requisitos mínimos, tanto de carácter económico, como académico, no supondrá la concesión de una ayuda, ya que el límite de adjudicaciones, en su caso, estará condicionada a la cuantía global, asignada para cada nivel, grado de enseñanza u otros estudios en el XV Plan de Inversiones del P. I. O.

4.º Las solicitudes de los alumnos que vayan a cursar estudios universitarios a través de U. N. E. D., serán remitidas al Rectorado de dicha Universidad, para su tramitación y posterior adjudicación, su su caso.

5.º Las valoraciones de los signos externos de renta percibidas, se llevará a efecto por las Comisiones de Selección y servirán de base para realizar las comprobaciones oportunas,